



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	410013110003-2020-00175-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINDA MARCELA YAÑEZ MARTINEZ
DEMANDADO:	YORLANDO MOTTA MORENO

Se encuentra el proceso al despacho para verificar la legalidad de la transacción realizada por las partes y remitido vía electrónica al correo del Juzgado.

Antecedentes.

1. El 25 de agosto de 2020, por medio de apoderada judicial, concurrió ante la jurisdicción la señora LINDA MARCELA YAÑEZ MARTINEZ, a proponer demanda ejecutiva de alimentos, contra el señor YORLANDO MOTTA MORENO.

2. En el libelo demandatorio se indica que el demandado debe la suma equivalente a cuotas alimentarias de los meses de diciembre de 2019 a agosto de 2020, así mismo la adicional del mes de diciembre de 2019 y los gastos escolares del año 2020.

3. La cuota alimentaria fue fijada mediante Resolución No 107 del 10 noviembre de 2017 expedida por la Comisaria de Familia de Santiago de Cali, y ratificada en acuerdo suscrito en la Notaria cuarta de Neiva.

4. El pasado 1 de noviembre de 2022, se realizó audiencia a la cual asistieron las partes y sus apoderados judiciales. En esta diligencia, el despacho realiza un ejercicio buscando acercamiento para resolver amigablemente este proceso, sin embargo, no hubo acuerdo entre ellos.

5. Los extremos procesales remiten al despacho documento donde transan las pretensiones en este asunto.

Consideraciones:

El código general del proceso en su artículo 312 señala el trámite cuando los sujetos transan la Litis.

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”

“Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

Conforme a lo anterior, revisados los documentos aportados por las partes, considera el Despacho que es viable aprobar la transacción realizada, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: Aprobar la transacción realizada por las partes, estableciéndose la obligación por concepto de cuotas alimentarias hasta el 31 de octubre de 2022 en la cuantía de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), los cuales se pagarán de la siguiente forma:

- La suma de \$2.500.000 el 31 de enero de 2023
- La suma de \$2.500.000 el 31 de marzo de 2023
- La suma de \$2.500.000 el 31 de mayo de 2023 y
- La suma de \$2.500.000 el 31 de agosto de 2023.

El valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000) por concepto del 50% de gastos escolares y de salud de los años 2020 y 2021 se pagaran el 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: El demandado continuará pagando las cuotas alimentarias en las condiciones establecidas por las partes.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares incluyendo la restricción de salida del país. Elabórense los oficios respectivos.

CUARTO: Ordénese la terminación y archivo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

fmp